



PAÍS

Productos cárnicos/Estómagos, vejigas e intestinos
tratados destinados a la importación

II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
--	-------

Parte II:

(1) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 853/2004 y estómagos, vejigas e intestinos tratados que hayan sido sometidos a uno de los tratamientos establecidos en el anexo II, parte 4, de la Decisión 2007/777/CE.

(2) Tache lo que no corresponda.

(3) No obstante lo dispuesto en el punto 4, podrán importarse las canales, las medias canales o medias canales cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor, y los cuartos de canal que no contengan otro material especificado de riesgo que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz dorsal.

En los casos en que la extracción de la columna vertebral no sea obligatoria, las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de bovino que incluyan la columna vertebral se identificarán mediante una banda azul sobre la etiqueta mencionada en el Reglamento (CE) nº 1760/2000.

En el caso de las importaciones, al documento contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 136/2004 se le añadirá el número de canales o de piezas de venta al por mayor de canales de bovino de las que es obligatorio extraer la columna vertebral, así como de las que no lo es.

(4) Únicamente aplicable a las importaciones de intestinos tratados.

(5) No obstante lo dispuesto en el punto 3, podrán importarse las canales, las medias canales o medias canales cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor, y los cuartos de canal que no contengan otro material especificado de riesgo que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz dorsal.

En los casos en que la extracción de la columna vertebral no sea obligatoria, las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de bovino que incluyan la columna vertebral se identificarán mediante una banda azul claramente visible sobre la etiqueta mencionada en el Reglamento (CE) nº 1760/2000.

En el caso de las importaciones, al documento contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 136/2004 se le añadirá información específica sobre el número de canales o de piezas de venta al por mayor de canales de bovino de las que es obligatorio extraer la columna vertebral y de las que no lo es.

— El color de la firma deberá ser diferente del del texto impreso. Lo mismo se aplica al sello, salvo que sea gofrado o de filigrana.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Fecha:

Firma:

Sello:



Export Stamp Here

(Signature of Official Veterinarian)